

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 18 de marzo de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 2020-00042-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, la cual fue oportunamente contestada por el apoderado del reconvenido, quien no propuso excepciones de las que deba correrse traslado, y tampoco existen otras peticiones pendientes por resolver antes de convocar a audiencia. Sírvase proveer.


LENY LORENA RIASCOS URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 39

Patía - El Bordo, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 2020-00042-00
Demandante: ANCÍZAR MARINO ORTIZ PATIÑO
Demandada: BLANCA LIGIA BURBANO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que, en efecto, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, la cual, el apoderado del reconvenido contestó oportunamente sin proponer excepciones de las que deba correrse traslado.

Dado lo anterior, y no habiendo peticiones pendientes por resolver previamente, este Juzgado, atendiendo lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocará a las partes y a sus apoderados a AUDIENCIA INICIAL, previniéndoles de las consecuencias pecuniarias y procesales que puede acarrearles su inasistencia, y de que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día miércoles treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para efectos de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.º 2020-00042-00

SEGUNDO. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en cuanto a que, al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, su asistencia a la audiencia antes referida es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de inasistencia injustificada, y que además, en esta audiencia se recibirán los interrogatorios de las partes, cuya inasistencia también puede dar lugar a que se tengan por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se basa la demanda principal o la de reconvencción, según sea el caso.

TERCERO. INFORMAR a los convocados que la audiencia mencionada se realizara en forma virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que previamente deben descargar esta aplicación en el celular o computador desde el cual se conectarán a ella, y que es su deber dar a conocer OPORTUNAMENTE a este Despacho, al celular 318 6118813 o al correo electrónico *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*, el canal digital que utilizaran para conectarse a la audiencia, a fin de que se les asigne el link o invitación a través del cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar dicho link o invitación al correo electrónico o teléfono celular que aparecen registrados en el proceso.

CUARTO. En el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada deberá informarlo con suficiente antelación a este Despacho para así, y ÚNICAMENTE ante una total imposibilidad de realización de la audiencia virtual; disponer hacerla de manera presencial. No obstante, es del caso dar a conocer a los convocados, que si no cuentan con herramientas tecnológicas pueden solicitar la colaboración de las Alcaldías, Personerías Municipales u otras entidades públicas, las cuales, en la medida de sus posibilidades, deben facilitarles acceder en sus sedes a la audiencia virtual, según lo indicado en el parágrafo 2º del artículo. 2º del Decreto 806 de 2020, y que los apoderados también deben colaborarles a sus representados para que puedan ingresar a las audiencias cuando por algún motivo tengan dificultades para ello.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

Firmado Por:

JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA (EL BORDO)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc417e70fe79f8d61a31b0d929fa041b4da7aa0d48d41f8257d5959b99f546d**

Documento generado en 18/03/2021 06:35:23 PM